

## DENUNCIA

### ACOMPaña DOCUMENTACIÓN

**Sr. Juez**

**S/D**

**MANUEL GARRIDO**, diputado nacional, constituyendo domicilio en Riobamba 25, oficina 711, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento ante V.S. con el objeto de realizar la presente denuncia.

#### **I. OBJETO**

A través de esta denuncia solicito que se investigue la posible comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito de funcionario público (Art. 268 (2) del C.P.) y de omisión de los datos presentados en la declaración jurada patrimonial (Art. 268 (3) del C.P.) por parte de CARLOS SAÚL MENEM; y del delito de encubrimiento (Art. 277 del C.P.) por parte de CECILIA BOLOCCO FONT, ARMANDO GOSTANIAN, JORGE MANUEL FARIÑA, HORACIO DIEGO TORRE, CARLOS JOSÉ ALDUNCIN y VICTOR OMAR GORINI.

A su vez, solicito que se investigue a todos ellos por la posible comisión del delito de lavado de activos de origen delictivo (Art. 303 del C.P.).

#### **II. HECHOS**

El 7 de mayo de 2014, en el auto de procesamiento recaído en la causa caratulada "*Baéz, Lázaro Antonio y otros s/ Encubrimiento*", el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 resolvió mandar a trabar embargo preventivo sobre el inmueble ubicado en la Av. Del Libertador 2434, piso 23°, C.A.B.A., debido a que se le imputa al Sr. Jorge Leonardo Fariña, entre otros hechos, "*la adquisición y utilización de la empresa Diego S.A., para solventar gastos generados por el imputado. En tanto esta firma, resulta ser la propietaria del departamento ubicado en la Av. del Libertador 2423, piso 22, en el cual habitó el imputado, disimulando la titularidad del bien y el origen de los fondos utilizados para su adquisición (Expediente UIF 3511/11 ROS 11391, y su acumulado y anexos)*".

Al respecto, la sentencia expresa que “se encuentra probado en el marco de esta instrucción, que Jorge Leonardo Fariña habría utilizado desde el mes de abril de 2011 hasta el mes de agosto del año 2012, y posteriormente adquirido –por interpósita persona aproximadamente en el mes de septiembre del año 2012, cuanto menos el 70% de un departamento ubicado en la Av. del Libertador 2423, piso 23, de esta ciudad, disimulando la titularidad del bien y el origen presuntamente ilícito de los fondos utilizados para la operación, a través de la adquisición de una parte del paquete accionario de la sociedad anónima propietaria del bien inmueble, llamada “Diego S.A.”, por intermedio de su padre, Jorge Manuel Fariña, quien cuenta con el 70% de las acciones (Expediente UIF 3511/11 ROS 11391, y su acumulado y anexos). La operación habría sido llevada a cabo, de acuerdo a las circunstancias generales del caso, el volumen de dinero implicado, la falta de capacidad económica del imputado, y la ausencia de justificación de su procedencia, con bienes de origen espurio”.

Se corroboró, asimismo, a través del administrador del edificio, Juan Carlos Jorge Agüero, que el inmueble tiene asignadas dos cocheras a nombre de “Diego S.A.”

Luego de aquellas corroboraciones, la UIF consignó en el Reporte de Operaciones Sospechosas respectivo: “(...) Con fecha 29/03/2012 dando respuesta a lo requerido nos informó [la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal] que el inmueble mencionado posee una sola unidad funcional, la número 23, perteneciente a DIEGO SOCIEDAD S.A. Se informó como valor de compra la suma de U\$S 320.000,00 y 1992 como año de la última venta (fs. 632/635)”.

En el marco de su descargo, el imputado (Jorge Leonardo Fariña) afirmó, a propósito de este inmueble, que “(...) Al principio, haciendo alusión a abril del 2011, estaba con un comodato. Hacia el año 2012 paso a ser inquilino del inmueble, en el cual sigo hasta la fecha. En ese sentido soy inquilino de “Diego S.A.”. Y quiero aclarar para evitar cualquier tipo de suspicacia, que en el año 2012, tres inversores, más un cuarto, siendo mi padre, adquieren en plazo las acciones de esa sociedad. Inicialmente las acciones de “Diego SA”, estaban a nombre de Cecilia Bolocco y Cecilia Bolocco Producciones. Los primeros meses estuve en la modalidad comodato por mi relación con el apoderado y presidente de esa sociedad, y a su vez apoderado de la señora Cecilia Bolocco Font, dado que **ese bien le fue entregado a la señora Cecilia Bolocco, por el señor Carlos Saúl Menem, como parte de su acuerdo de disolución conyugal**, la señora decide poner a la

*venta la sociedad o el inmueble, el cual, por una cuestión de precio, junto cuatro personas, entre ellos mi padre, que adquieren la totalidad del paquete accionario de la sociedad (...)"(cf. fs. 3515/3560).*

Efectivamente, surge de las fotocopias del legajo de la sociedad enviado por la Inspección General de Justicia, un acta de directorio, fechada el día 30 de agosto de 2011, por la cual se acepta la renuncia a la presidencia del directorio (Fabiana Dionisia Florencia Romero) y se adjunta otra acta de igual fecha, en donde se indica que se contaba con la presencia de dos accionistas "(...) **Cecilia Carolina Bolocco Font** y **Bolocco Producciones S.A.**(...)".

La siguiente acta de la que se tiene conocimiento es un acta de asamblea con fecha el 28 de septiembre de 2012, en la que se acepta la renuncia de parte del directorio y se designan nuevos cargos. En esa misma fecha se deja constancia de que los accionistas de la sociedad son **Jorge Manuel Fariña** (padre del imputado), con 142.996 acciones (70%); **Horacio Diego Torre**, con 40.856 acciones (20%); **Carlos José Alduncin**, con 10.214 acciones (5%); y **Victor Omar Gorini**, con 10.214 acciones (5%).

Ahora bien, no surge de los hechos ni en la documentación referida al inmueble que éste haya pertenecido alguna vez a Carlos Saúl Menem. Por el contrario, surge que la sociedad "Diego S.A." *se constituyó el día 25 de septiembre de 1981 por parte Mario D'Agostino (quien a la vez se erigiera como su presidente) y Miguel Angel Elli y que hacia el año 1984, y tras una reforma de su estatuto, se exhibe a Salvador Antonio Privitera como presidente del directorio. De allí, y sin solución de continuidad, se anexa un nuevo documento datado en el año 2006 que muestra a Aldo Faud Elías como presidente de la sociedad y a **Armando Gostanian** como presidente del directorio y accionista, y como domicilio de la firma el de Av. del Libertador 2423/57, departamento 23.*

Tampoco se aprecia en las declaraciones juradas del Dr. Menem que éste hubiese declarado el inmueble como parte de su patrimonio<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio de las declaraciones juradas que se acompañan al presente, con fecha 14 de octubre presenté una nota ante la Secretaría Administrativa del Senado de la Nación solicitando las declaraciones juradas de Carlos Saúl Menem. Ante el silencio de la administración presenté una segunda nota el 4 de diciembre y una tercera nota el 12 de marzo. Todas ellas se acompañan al presente.

### III. DE LAS DECLARACIONES DE KARINA JELINEK Y

#### MERCEDES NINCI

A lo hasta aquí expuesto se suman las declaraciones efectuadas públicamente por la ex pareja de Leonardo Fariña, la Srita. Karina Jelinek y la periodista Mercedes Ninci.

En efecto, Jelinek expresó: **“No sé si el departamento es de Menem, de Bolocco,** no sé de quién es. Yo creía que era de mi ex y él me lo había regalado. Pero no tengo los papeles y yo no sé de quién es. Es todo un misterio“

**“Este departamento tiene muchas sorpresas. Siento que en cualquier momento explota algo.** Ya me hartó, quiero irme con mis cositas. Yo trabajo y puedo alquilarme otro lugar”.

Por otra parte, conforme surge de otra nota periodística, Jelinek declaró ante la Justicia Federal de La Plata, en referencia al departamento en cuestión, que **“Él me dijo que lo recibió en forma de pago por un negocio. Me dijo que valía más de 1.200.000 dólares. A pesar de que era un regalo me dijo que lo puso a nombre de una sociedad Diego S.A”.**

Asimismo, y en el mismo sentido, la periodista Mercedes Ninci, afirmó que **“Al departamento lo compró Menem y lo puso a nombre de Gostanian.** Gostanian en un momento lo cedió a Fariña con la promesa de que lo iba a pagar, algo que no ocurrió. El departamento está flojo de papeles, por lo que no pueden desalojar a Fariña”.

También pueden mencionarse las declaraciones del abogado de Karina Jelinek, Carlos Sánchez Herrera, en referencia al desalojo del referido inmueble, publicadas en el sitio diarioveloz.com el 10 de abril del 2015: “Nosotros firmamos el desalojo voluntario para el mes de marzo, pero se produjo un problema con la sociedad (propietaria del piso). El padre de Fariña se presentó ante el juez y pidió que no se entregara el departamento. Es una interna de la sociedad. Mientras solucionan este tema, le pidieron a Karina que no se mueva de ahí. Ella se sigue haciendo cargo de las expensas y los impuestos”

Es por ello, que considero que existen indicios suficientes para que V.S. inicie una investigación para dilucidar los extremos aquí denunciados.

#### IV. POSIBLES DELITOS

De este modo, de comprobarse la veracidad de las declaraciones del Sr. Fariña en cuanto a que la Sra. Bolocco recibió el inmueble por parte del Dr. Menem en el marco del acuerdo de disolución conyugal, la conducta desplegada por el Dr. Menem podría subsumirse dentro del delito de enriquecimiento ilícito de funcionario tipificado en el artículo 268 (2), que establece:

*“Será reprimido con reclusión o prisión de dos a seis años, multa del cincuenta por ciento al ciento por ciento del valor del enriquecimiento e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño.*

*Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.*

*La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.”*

Como es de público conocimiento, Carlos Saúl Menem fue presidente de la República Argentina durante el período 1989 – 1999 y actualmente ocupa el cargo de Senador de la Nación desde el año 2005. Por lo tanto, se trata de un funcionario público que durante el desempeño de su cargo o empleo público habría tenido participación en una sociedad y la propiedad sobre un inmueble que en ningún momento declaró y que habría ocultado mediante testafierros. Estas maniobras tendrían por objeto evitar que se detectara un enriquecimiento apreciable de su patrimonio sujeto a justificación. Ante ello, el funcionario hubiera debido demostrar que se habría enriquecido por medios lícitos y desvinculados del cargo o empleo público que desempeña.

En otras palabras, el delito de enriquecimiento ilícito se vería configurado toda vez que el Dr. Menem no ha declarado ser propietario de ese bien, por lo que no podría entregar algo de lo cual no es propietario, salvo que haya disimulado la adquisición de ese bien omitiendo incluirlo en su declaración jurada, o adquiriéndolo mediante persona interpuesta. Por lo tanto, si se comprobara que el inmueble

efectivamente le pertenecía al Dr. Menem, éste debería ser requerido para justificar su procedencia.

El valor del inmueble consignado por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, U\$S 320.000, es un valor significativo a los fines de interpretar que se encuentra cumplido el requisito de enriquecimiento “apreciable” para que se configure el delito. Máxime, si se tiene en cuenta que el valor de mercado suele ser notablemente superior al valor fiscal mencionado, lo que se advierte de solo evaluar cuál es la ubicación del inmueble de marras.

El hecho de que el inmueble haya sido entregado a la Sra. Bolocco como parte del acuerdo de disolución conyugal demuestra que lo habría tenido en el marco de su dominio y disponibilidad, más allá de los ardides que haya desplegado para mantenerlo oculto.

A su vez, dicha conducta podría configurar un intento del Dr. Menem de poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, configurándose así el delito de lavado de activos de origen delictivo tipificado en el artículo 303 del C.P.

Asimismo, subsidiariamente, el Dr. Menem habría incurrido en el delito de omisión de los datos presentados en la declaración jurada patrimonial, tipificado en el artículo 268 (3) del C.P. que establece:

*“Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, (...) maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.”*

Incurrirá en este supuesto el funcionario público que falte a la verdad en su declaración, al manifestarse en términos patrimoniales en discordancia con su realidad económica. Y a ello puede llegarse bien por vía de falsedad –mutación u ocultamiento de la verdad- o por vía de omisión –no inclusión- (Donna, E.A., Derecho Penal. Parte Especial, T. III, Buenos Aires, p. 409).

En segundo lugar, las conductas realizadas por Cecilia Bolocco, Armando Gostanian, Jorge Manuel Fariña, Horacio Torre, Carlos Alduncin y Victor Omar Gorini podrían encuadrarse dentro

de los delitos de encubrimiento, tipificado en el artículo 277 del C.P., según el cual:

*“1.- Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado: (...) b) Ocultare, alterar o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer; c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito; (...) e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito”;*

Finalmente, se configuraría el delito de lavado de activos de origen delictivo, tipificado en el artículo 303 del C.P., que establece: *“1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.”*

En el caso, de comprobarse lo expresado por el Sr. Fariña, la conducta por parte de la Sra. Bolocco de aceptar el inmueble como parte del acuerdo por disolución conyugal podría subsumirse en el delito de encubrimiento tipificado en el artículo 277 del C.P. en tanto se trataría de una ayuda brindada al autor del delito por parte de la Sra. Bolocco para ocultar la procedencia ilícita del bien, mediante la adquisición del mismo bajo un acuerdo de disolución conyugal.

Del mismo modo, habrían incurrido en el delito de encubrimiento tanto el Sr. Armando Gostanian, como los Sres. Jorge Manuel Fariña, Horacio Torre, Carlos Alduncin y Victor Omar Gorini. El primero, en tanto podría haber sido la interpósita persona utilizada por el Dr. Menem para ocultar su enriquecimiento ilícito; los segundos, en tanto deberían haber sabido la procedencia ilícita del bien inmueble al momento de adquirir entre todos ellos el 100% del capital social de Diego S.A. de parte de su accionista, Cecilia Bolocco, en el año 2012.

Finalmente, el delito de lavado de activos de origen delictivo también podría configurarse al analizar las operaciones para la adquisición de la sociedad Diego S.A., en primera ocasión de

parte de Armando Gostanian a Cecilia Bolocco, y luego de ésta a los Sres. Jorge Manuel Fariña, Horacio Torre, Carlos Alduncin y Victor Omar Gorini, ya que el delito se configura cuando alguien transfiere, convierte, administra, vende, grava o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, dinero o bienes provenientes de un ilícito penal, siempre que todos ellos fueran conscientes del origen delictivo del inmueble y hubieran tenido la finalidad específica de que el bien adquiriera la apariencia de tener un origen lícito. En el mismo delito habría incurrido el Dr. Menem.

## **V. DOCUMENTACIÓN**

a) Se puede acceder a la resolución del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 7, "*Báez, Lázaro Antonio y otros s/ Encubrimiento*" de fecha 07/05/2014 que fuera citada en la presente, en el siguiente link: Disponible en <https://docs.com/15Z38>, sin perjuicio de que se acompaña la misma.

b) Se acompañan copias de las impresiones de pantalla de los sitios web <http://www.exitoina.com/2014-12-03-296569-karina-jelinek-se-muda-decidi-irme-y-terminar-con-todo-esto/> y <http://www.iprofesional.com/notas/187963-Karina-Jelinek-declar-ante-la-Justicia-que-Faria-le-peda-plata-prestada> de los que surgen las declaraciones de Karina Jelinek.

c) Se acompaña copia de la impresión de pantalla del sitio web <http://www.diarioveloz.com/notas/105029-exclusivo-chiche-el-triangulo-menem-jelinek-farina>, de donde surgen las declaraciones de la periodista Mercedes Ninci.

d) Se acompaña copia de la impresión de pantalla del sitio web <http://www.diarioveloz.com/notas/142131-el-oscuero-contrato-karina-jelinek-y-el-padre-leo-farina-una-nueva-estafa>, de donde surgen las declaraciones del abogado de Karina Jelinek, Carlos Sánchez Herrera.

e) Se acompañan copias de las declaraciones juradas del Sr. Carlos Saúl Menem, de los años 2005, 2007, 2008 y 2009. Las mismas fueron obtenidas por medio de la Fundación Directorio Legislativo.

f) Se acompañan copias de las tres notas presentadas ante la Secretaría Administrativa del Senado de la Nación (14/10/14, 4/12/2014 y 12/03/2015) solicitando las versiones originales de las declaraciones juradas del Senador Menem.

## **VI. PRUEBA SUGERIDA**

Más allá de todas aquellas medidas probatorias que considere oportunas, sugerimos que:

**a)** Se requiera la causa Nro. 3017/13, caratulada “*BAEZ, LAZARO ANTONIO Y OTROS S/ Encubrimiento*”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 7, a cargo de la Secretaría Nro. 13.

**b)** Se requiera al Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 77 el expediente caratulado “*Menem, Carlos Saúl c/Bolocco, Cecilia Carolina s/Divorcio*”, iniciado en el año 2007, copia del acuerdo de disolución conyugal para corroborar lo declarado por Jorge Leonardo Fariña.

**c)** Se requiera a la Oficina Anticorrupción y a la Secretaría Administrativa del Senado de la Nación todas las declaraciones juradas presentadas por el Sr. Carlos Saúl Menem ante dichos organismos.

**d)** Se cite a prestar declaración testimonial a Karina Jelinek y a Mercedes Ninci.

## **VII. PETITORIO**

Por lo expuesto, solicitamos que:

**I-** Se tenga por presentada la denuncia por los hechos aquí descritos.

**II-** Se corra vista de esta presentación al representante del Ministerio Público Fiscal a fin de que se expida en los términos del Art. 180 del Código Procesal Penal de la Nación.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.**